



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

ACUERDO No. 08
Agosto 24 de 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZAN Y ASIGNAN FUNCIONES
DISCIPLINARIAS EN RED SALUD ARMENIA E.S.E**

La Junta Directiva de Red Salud Armenia ESE, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las establecidas en la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1876 de 1994, articulo 11, Numeral 7° y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario y,

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Código Unico Disciplinario en materia de regulación del comportamiento de los servidores públicos al servicio de Red Salud Armenia
2. Que es necesario garantizar en el ejercicio de la potestad disciplinaria, el principio de la doble instancia y los responsables de la investigación disciplinaria y juzgamiento.
3. Que la ley 734 de 2002, CODIGO UNICO DISCIPLINARIO regula esta materia a los servidores públicos cualesquiera sea su índole y por ende REDSALUD ARMENIA ESE esta sujeta a su normativa.

Por lo anterior expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1º. Darle cumplimiento al código único disciplinario reglamentando su aplicación en la Empresa Social del Estado. Red Salud Armenia.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8**

Artículo 2º. Los servidores públicos al servicio de la Empresa Social del Estado. RED SALUD ARMENIA, están sometidos disciplinariamente a la ley 734 de 2002, "CODIGO UNICO DISCIPLINARIO".

Artículo 3º. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el código único disciplinario que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del C.U.D.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación de este Acuerdo. Este acuerdo se aplicará a los servidores de la Empresa Social del Estado. RED SALUD ARMENIA por incurrir en violación al régimen disciplinario establecido en el C.U.D o a los ex servidores por faltas cometidas en razón al servicio prestado a la empresa.

Artículo 5º. Aplicación del procedimiento. El procedimiento disciplinario establecido en el C.U.D deberá aplicarse por quienes aquí se designan como primera y segunda instancia.

Artículo 6º. Instancias de investigación disciplinaria. RED SALUD ARMENIA, tendrá dos instancias para el proceso disciplinario, los cuales son: Primera instancia el SUBGERENTE DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL o quien haga sus veces

La segunda instancia será de competencia del gerente de Red Salud Armenia E.S.E.

Parágrafo primero. Los asesores que apoyen la sustanciación del proceso no podrán intervenir en la segunda instancia.

Parágrafo segundo. Para efectos de sustanciar el recurso de apelación del fallo de primera instancia la Gerencia podrá apoyarse en la oficina jurídica de la empresa.

Artículo 7º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012)

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Presidenta

RUBÉN DARIO LONDOÑO LONDOÑO
Secretario

Proyectó: Rubén Darío Londoño Londoño
Secretario